



*Jutjat Degà  
de  
Barcelona*

*Ciutat de la Justícia  
Gran Via de les Corts Catalanes 111  
Edifici J, planta 14  
08014 Barcelona*

## ACUERDO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LA JUNTA DE JUECES DE LO PENAL DE BARCELONA

El pasado 28 de marzo de 2025 se celebró Junta de Jueces de lo Penal de Barcelona al amparo de lo previsto en el art 170 LOPJ y 62.1 del Reglamento 1/2000 de órganos de gobierno de los Tribunales, en la que se adoptó el siguiente acuerdo de unificación de criterios:

- a. *Darse por enterada del Acuerdo 3ª del Pleno no Jurisdiccional de Magistrados de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 7.3.205 sobre interpretación de la DT 9ª.1 de la LO 1/205 referida “. a la fecha de incoación del procedimiento penal por el/la Instructor/a de la causa...”, y de ello, interesar de la Secretaria Coordinadora Provincial que se adopten las medidas que se estimen oportunas para identificar los procedimientos incoados con posterioridad a la entrada en vigor de la LOE 1/2025, como la utilización de una etiqueta adhesiva a tal efecto o cualquier otra que facilite su identificación.*
- b. *Considerar una práctica procesal admisible celebrar sin solución de continuidad la audiencia preliminar y el acto de juicio oral, estimando que el nuevo Art. 785 LECRIM opera como lex specialis frente a lo dispuesto en el Art. 184 LECIV.*
- c. *Considerar, desde el tenor del Art. 7 Ley 4/2015, que la víctima debe ser citada a la audiencia preliminar - salvo que esté constituida en acusación particular sin perjuicio de que se pueda acordar su intervención telemática cualquiera que sea su participación.*
- d. *Considerar que la incomparecencia del acusado en ignorado paradero permite celebrar la audiencia preliminar en cuantas cuestiones no precisen de su consentimiento y acordar lo que se considere oportuno sobre su situación personal, oídas las partes, en sede de medidas cautelares personales, debiendo en todo caso convocarse nueva audiencia preliminar con la presencia del acusado una vez sea habido.*
- e. *Considerar que la incomparecencia del acusado debidamente citado - sean cuales sean las solicitudes de penas privativas de libertad- permite celebrar la audiencia preliminar en cuantas cuestiones no precisen de su consentimiento, pero no acordar medidas cautelares personales.*

- f. *Considerar que no cabe sustituir la audiencia preliminar por un trámite escrito, siendo imperativa su celebración personal.*
- g. *Considerar una práctica procesal admisible la participación telemática de acusado/s y víctima/s en la audiencia preliminar, y en cuanto a los Letrado/as, considerar exigible una justificación para dicha participación telemática.*
- h. *Considerar conveniente que las acusaciones (especialmente, el Ministerio Fiscal) concreten en sus escritos de acusación, los testigos -señaladamente agentes policiales- y peritos de lo que precisen su comparecencia presencial en el acto de juicio oral.*

El anterior acuerdo consta elevado a la Sala de Gobierno del TSJC para su toma de conocimiento. Dese al mismo la oportuna difusión con comunicación a la Presidencia del TSJC, al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, a los magistrado/as de todos los Juzgados de lo Penal de Barcelona, a la Secretaria Coordinadora Provincial para su difusión entre los LAJs de lo Penal de Barcelona, a la Fiscalía Provincial de Barcelona, al Colegio de la Abogacía de Barcelona, al Colegio de procuradores de Barcelona y a la Direcció General de Dret, Entitats Jurídiques i Mediació del Departament de Justícia i Qualitat democràtica de la Generalitat de Catalunya..